



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Minuta número 18
Sexagésima Sexta Legislatura del
Congreso del Estado de Guanajuato
Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Reunión celebrada el 8 de diciembre de 2025
Presidencia del Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en las salas 1 y 2 de usos múltiples del recinto oficial del Congreso del Estado, se reunieron las personas diputadas que integran las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura en los términos de la convocatoria, para llevar a cabo la reunión, misma que tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucción de la presidencia pasó lista de asistencia, certificándose el cuórum legal con la presencia de las personas diputadas Angélica Casillas Martínez, Rocío Cervantes Barba, María Eugenia García Oliveros, María del Pilar Gómez Enríquez, Karol Jared González Márquez, Susana Bermúdez Cano, María Isabel Ortiz Mantilla, Sergio Alejandro Contreras Guerrero, Rodrigo González Zaragoza, Carlos Abraham Ramos Sotomayor, Juan Carlos Romero Hicks y Víctor Manuel Zanella Huerta. En esta reunión se contó con la presencia de las personas diputadas Luis Ricardo Ferro Baeza, Antonio Chaurand Sorzano, Miriam Reyes Carmona, Martha Edith Moreno Valencia, Plásida Calzada Velázquez, Hades Berenice Aguilar Castillo, Maribel Aguilar González, David Martínez Mendizábal, Ernesto Millán Soberanes, Roberto Carlos Terán Ramos y Carolina León Medina. Así como de servidores públicos de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y del titular de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado. -----

Certificado el cuórum legal, se consignó como hora de inicio de la reunión las catorce horas con cuatro minutos del ocho de diciembre de dos mil veinticinco. -----

Acto continuo, se aprobó por unanimidad de las personas diputadas, con doce votos, el orden del día, previa dispensa de su lectura también aprobada en los mismos términos. -----

En el punto dos del orden del día, se aprobó por unanimidad, con doce votos, la minuta número diecisiete, levantada con motivo de la reunión celebrada el dos de diciembre de dos mil veinticinco, sin que se registraran intervenciones, previa dispensa de su lectura aprobada en los mismos términos. -----

En el punto tres del orden del día, previa dispensa de su lectura aprobada por unanimidad de las personas diputadas, con doce votos, la presidencia instruyó a la secretaría técnica ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones recibidas, en los siguientes términos: **1.** La comisionada presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo tercero



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

al artículo cien y los artículos cien bis y cien ter a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato (ELD 249/LXVI-I), **2.** El director jurídico del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, *en la parte correspondiente al segundo ordenamiento* (ELD 162B/LXVI-I), **3.** El consejero jurídico del Ejecutivo remite opinión consolidada con la antes denominada Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de la iniciativa por la que se deroga el segundo párrafo del artículo ochenta y cuatro de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato (ELD 317/LXV-I), **4.** La procuradora de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, *en la parte correspondiente al segundo ordenamiento* (ELD 162B/LXV-I), **5.** La abogada general de la Universidad de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, *en la parte correspondiente al segundo ordenamiento* (ELD 162B/LXV-I), **6.** El consejero jurídico del Ejecutivo remite opinión consolidada con la Secretaría de Finanzas de la iniciativa a efecto de reformar los artículos doce fracción segunda y dieciséis de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios (ELD 298/LXVI-I), **7.** El consejero jurídico del Ejecutivo remite opinión consolidada con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Seguridad y Paz de la iniciativa por la que se adicionan las fracciones décima quinta y vigésima tercera al artículo cuatro; segunda y tercera al artículo once; sexta y séptima al artículo doce; séptima al artículo treinta; y décima segunda al artículo treinta y uno, recorriendo en su orden las subsecuentes, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. (309/LXVI-I), dándose el acuerdo de enterados, se agradeció la información, misma que será tomada en consideración en el proceso de dictaminación de las citadas iniciativas. **8.** El presidente Nacional de la Unión de Campesinos y Emigrantes Mexicanos y coordinador del Frente Binacional de Ex braceros solicita un apoyo social solidario de \$20,000.00 (veinte mil pesos 100% M/N.), para cinco mil ex braceros, viudas y representantes (familiares de ex braceros); asimismo se contemple la cantidad de \$100,000.000 (cien millones de pesos 100% M/N.) en el presupuesto



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

dos mil veintiséis, y se establezca un programa por parte del gobierno para entregar dichos recursos, otorgándose el acuerdo de darse por enteradas. **9.** La Junta de Gobierno y Coordinación Política comunica que en seguimiento al acuerdo adoptado el veintidós de octubre del presente año, reiteran respetuosamente a todas las Comisiones permanentes la importancia de priorizar los trabajos legislativos relacionados con el análisis del paquete fiscal municipal y estatal dos mil veintiséis, en virtud del volumen y la carga extraordinaria de actividades que dicho proceso requiere, así como que en tanto concluya este análisis, se atienda únicamente los asuntos de carácter prioritario, a fin de permitir que el personal de apoyo técnico y el equipo institucional, puedan concentrar sus esfuerzos en el cumplimiento oportuno de esta responsabilidad legislativa y, **10.** El Secretario General del Congreso del Estado informa que en reunión celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, acordó celebrar su reunión todos los días miércoles de cada semana, a las diez horas con treinta minutos, con la posibilidad de realizar algún ajuste en caso de requerirse o tratarse de un día inhábil. Por lo anterior, se solicita atentamente que, en la medida de lo posible, se evite programar reuniones de Comisiones Permanentes, en esa misma fecha y horario, cuando en ellas participe alguna persona diputada integrante de dicha Junta de Gobierno, a efecto de prevenir empates de agenda y permitir su asistencia a los trabajos del órgano de gobierno, los cuales deben ser atendidos con prioridad y que a su vez permita asegurar el adecuado desarrollo de las actividades legislativas, dándose el acuerdo de darse por enteradas. -----

En el desahogo del punto cuatro del orden del día, la presidencia puso a consideración la dispensa de lectura de los proyectos de dictamen, los cuales habían sido remitidos con anticipación —por parte de la secretaría técnica— y encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, no se registraron intervenciones, se recabó la votación y resultó aprobada por unanimidad al computarse doce votos. -----

Se sometieron a discusión en lo general los proyectos de dictamen relativos a las iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis de los municipios de: Romita, San Felipe, Coroneo, Pénjamo, Jerécuaro, San Luis de la Paz, Yuriria, Acámbaro, Irapuato, Celaya, Doctor Mora, Guanajuato, León, San Miguel de Allende, Silao de la Victoria, Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón, no se registraron participaciones, una vez lo cual se recabó la votación de los proyectos de dictamen, siendo aprobados en lo general por unanimidad al computarse doce votos. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Acto seguido, y una vez aprobados los dictámenes en lo general se sometieron a discusión en lo particular, registrándose las siguientes reservas: **1.** En el correspondiente a la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita —ELD 361/LXVI-I—, la diputada Rocío Cervantes Barba —en uso de la voz retiró la reserva presentada— no se registraron reservas y, declaró el presidente tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. **2.** En el correspondiente a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe —ELD 364/LXVI-I—, se registró la intervención del diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero —para reservarse el artículo treinta y dos, con respecto a los servicios por eventos públicos, y referir el cambio de base de ser por evento a por día—, —se registró la participación de la secretaría técnica para precisar la reserva—, puesta a consideración, no se registraron participaciones, se recabó la votación y resultó aprobada la propuesta por unanimidad al computarse doce votos, declarando la presidencia tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. **3.** En el correspondiente a la Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo —ELD 325/LXVI-I—, no se registraron reservas y, declaró el presidente tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. **4.** En el correspondiente a la Ley de Ingresos para el Municipio de Pénjamo —ELD 358/LXVI-I—, se registró la participación de la diputada Martha Edith Moreno Valencia —para reservarse el artículo veintiuno, fracción segunda correspondiente a los servicios por asistencia y salud pública—, no se registraron participaciones, se recabó la votación y resultó aprobada al computarse doce votos y, declaró el presidente tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. **5.** En el correspondiente a la Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro —ELD 355/LXVI-I—, la diputada Rocío Cervantes Barba —se reservó el artículo dieciséis, en relación a los derechos por servicios de seguridad pública, con respecto a la conformidad municipal para la prestación de servicios de empresas privadas y su revalidación, con respeto a su inclusión en el dictamen—, se le refirió —por parte de la secretaría técnica y la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas— que la misma aun cuando fue propuesta de origen, no presentó los estudios para el costeo de las cuotas, una vez lo cual se sometió a discusión, no se registraron participaciones, se recabó la votación y resultó aprobada por unanimidad de los presentes al computarse once votos, declarando la presidencia tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. **6.** En el correspondiente a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz —ELD 367/LXVI-I—, la diputada Rocío Cervantes Barba —en uso de la voz retiró su reserva— no se registraron reservas y, declaró el presidente tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. **7.** En el correspondiente a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria —*ELD 330/LXVI-I*—, se registraron las intervenciones de las diputadas María del Pilar Gómez Enríquez —para reservarse el artículo cuarenta y ocho, respecto a la expedición de constancias y certificaciones, en relación a una inexacta referencia—, y Rocío Cervantes Barba —para reservarse los artículos siete, catorce y diecisiete, en materia de: denominación de la sección con respecto al Impuesto de Adquisición de Bienes Inmuebles, con relación al párrafo inicial del artículo correspondiente a limpia que debía iniciar con el término *derechos* y respecto de los servicios de seguridad pública, a efecto de dar claridad al supuesto de causación de la conformidad municipal para la prestación de servicios de empresas privadas— una vez puestas a discusión, no se registraron participaciones, se recabó votación una a una y se aprobaron por unanimidad al computarse doce votos en las reservas, una vez lo cual la presidencia declaró tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. **8.** En el correspondiente a la Ley de Ingresos para el Municipio de Acámbaro —*ELD 342/LXVI-I*—, no se registraron intervenciones, declarando la presidencia tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. **9.** En el correspondiente a la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato —*ELD 353/LXVI-I*—, se registraron las participaciones de las personas diputadas Susana Bermúdez Cano —para reservarse los artículos: cuatro, fracción I, inciso a, respecto al impuesto predial a efecto de ajustar conforme a las consideraciones técnicas de reestablecer la estructura progresiva de tasa de dos al millar; veintidós, fracción primera, inciso c, referente a los servicios de salud pública, donde se visualiza la duplicidad de conceptos en esa sección sobre *inscripción y cuota anual y en los correspondientes a servicios de asistencia*, solicitando se eliminaran del artículo reservado; treinta y dos, fracción octava, respecto a los medidores, para establecer que el *cambio de los medidores se realizará sólo para los nuevos contratos de agua potable y en caso de daño doloso por parte del usuario* y treinta y dos, fracción décima sexta, inciso c, respecto de la venta de agua residual y tratada, se cambió la base del derecho de hectárea por metro cúbico, lo cual implica un incremento del quince por ciento, al tratarse de un servicio para usuarios particularmente de uso de riego agrícola, se considera necesario ajustarlo al esquema de cobro vigente—, una vez lo cual se pusieron a consideración, se registraron los comentarios de las áreas institucionales, se recabó la votación de cada una, mismas que resultaron aprobadas por unanimidad al computarse doce votos, en cada una de las reservas. Sergio Alejandro Contreras Guerrero, —para reservarse el artículo treinta y cinco, por los servicios de eventos públicos, en razón de establecer una base de cobro que atienda a la naturaleza del servicio, por ello propuso



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

que en lugar de que fuera por evento, fuera por día, y propuso eliminar una porción discrecional del supuesto de causación—, puesta a consideración, no se registraron participaciones, se recabó la votación y resultó aprobada por unanimidad al computarse doce votos. Carlos Abraham Ramos Sotomayor —para reservarse el artículo cincuenta⁵⁹, referente a los servicios de la casa de la Cultura a efecto de establecer un descuento del cincuenta por ciento para niñas, niños y adolescentes— se hicieron comentarios con respecto a la misma por parte de las áreas institucionales, puesta a consideración no se registraron intervenciones, se recabó la votación y resultó no aprobada por mayoría al computarse dos votos a favor y nueve votos en contra y, Maribel Aguilar González —para reservarse el artículo cincuenta y cuatro, correspondiente a una inexacta referencia— no se registraron intervenciones, se recabó la votación y resultó aprobada por unanimidad al computarse doce votos y, posteriormente declaró el presidente tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. **10.** En el correspondiente a la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya —*ELD 346/LXVI-I*— se registró la participación de la diputada Rocío Cervantes Barba, para reservarse el artículo treinta y uno, fracciones décima quinta y décima sexta, —con respecto a los servicios por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, al considerar que los supuestos que se adicionaban no son del ámbito competencial del ayuntamiento, pues refiere a constancias de historial registral y de propiedad y no propiedad— una vez lo cual, la secretaría técnica refirió que los conceptos, eran propios del servicio, estaban respaldados por estudios y eran competencia del ayuntamiento al referirse al catastro, proponiendo la adición de ese concepto en cada uno de los supuestos de causación, puestas a discusión no se registraron intervenciones, se recabó la votación y resultó aprobada por unanimidad al computarse doce votos. El diputado Antonio Chaurand Sorzano para —reservarse el artículo veintitrés, con respecto a los servicios de casas de cultura para establecer descuentos del cincuenta por ciento a niños, niñas y adolescentes—, puesta a consideración, no se registraron intervenciones, una vez lo cual se recabó la votación y resultó no aprobada por mayoría al computarse dos votos a favor y diez votos en contra; de igual manera el diputado en uso de la voz cuestionó porqué en varios derechos no se consideraron procedentes los incrementos, respondiendo la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas —que se debía a que no habían soportado técnicamente los mismos—. Finalmente, la diputada Martha Edith Moreno Valencia —se reservó los artículos veinticuatro y cincuenta y cuatro, en relación a los servicios de asistencia y salud pública, a efecto de establecer que los referentes a la esterilización serían de



conformidad con lo previsto en el artículo seis de la Ley de Protección Animal del Estado de Guanajuato y de igual forma, se determinara el descuento en el apartado de facilidades de esos servicios—, puestas a consideración, no se registraron participaciones, se recabó la votación y resultaron aprobadas por unanimidad al computarse doce votos, declarando la presidencia tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. **11.** En el correspondiente a la Ley de Ingresos para el Municipio de Doctor Mora —*ELD 350/LXVI-I*—, se registró la participación del diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero —para reservarse el artículo treinta y ocho, segundo párrafo, correspondiente a los servicios por agua potable, para proponer la siguiente redacción: *Los usuarios adultos mayores y personas con discapacidad que tributen en la tarifa doméstica y sus consumos tengan como máximo 12 m³ mensuales, gozarán de un descuento del 50% en su tarifa, el descuento no será extensivo a recargos y gastos de ejecución, sólo se aplicará un descuento por usuario, y a los usuarios con más de una toma se aplicará un solo descuento en la casa que habite el beneficiario*—, se realizó una acotación por parte de la secretaría técnica y la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, a través de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, una vez lo cual se puso a consideración la reserva, no se registraron participaciones, se recabó la votación y resultó aprobada por unanimidad al computarse doce votos y, declaró el presidente tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. **12.** En el correspondiente a la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato —*ELD 326/LXVI-I*—, el diputado Rodrigo González Zaragoza —se reservó al artículo treinta, inciso d, correspondiente a los servicios de agua potable a efecto de incrementar la dotación de metros cúbicos a estancias infantiles—, puesto a consideración, se registró la intervención de la diputada Angélica Casillas Martínez para hablar en contra de la reserva. Concluidas las participaciones, se recabó la votación y no resultó aprobada por mayoría de las personas diputadas, al computarse cuatro votos a favor y ocho votos en contra, una vez lo cual la presidencia declaró tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. **13.** En el correspondiente a la Ley de Ingresos para el Municipio de León —*ELD 315/LXVI-I*— se registró la intervención de la diputada Karol Jared González Márquez para reservarse el artículo cinco —fracciones primera y segunda, referente al impuesto predial, al considerar que no existían elementos técnicos para justificar la propuesta del ayuntamiento— de igual manera el diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero se reservó el artículo cinco —fracción tercera, referente al mismo impuesto aludiendo las mismas consideraciones de quien le antecedió en el uso de la voz—, el diputado David Martínez Mendizábal secundó a quienes le



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

antecedieron y manifestó que hacía suyas ambas reservas, no se registraron participaciones una vez puestas a discusión, se recabó la votación y resultaron aprobadas por unanimidad al computarse doce votos. La diputada Rocío Cervantes Barba —en uso de la voz retiró su reserva—, en seguida, el diputado David Martínez Mendizábal hizo uso de la palabra para reservarse los artículos quince —fracción primera, inciso k, referente a los servicios de limpia— y veinticuatro —fracción octava, referente a los servicios de asistencia y salud pública, a efecto de considerar descuentos para niñas, niños y adolescentes—, puestas a consideración, no resultaron aprobadas por mayoría al computarse cuatro votos a favor y ocho votos en contra. Finalmente las personas diputadas Karol Jared González Márquez y David Martínez Mendizábal hicieron uso de la voz la primera, para realizar un posicionamiento con respecto a la reserva de León en el tema del impuesto predial y el segundo, para resaltar que no había proporcionalidad en la aprobación de las reservas que se estaban presentando, —situación esta última que respondió el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, para referir que a todos los grupos y representaciones parlamentarias presentes se les estaban atendiendo las mismas, valorando la idoneidad y viabilidad de cada una de ellas—. La presidencia declaró tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. **14.** En el correspondiente a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende —*ELD 368/LXVI-I*—, se registraron las participaciones de las personas diputadas Rocío Cervantes Barba, para —reservarse los artículos veintitrés, treinta y tres y treinta y seis, correspondientes a los servicios de: protección civil, casa de la cultura y planeación del ordenamiento territorial, en la parte de cartografía, mapas e imágenes—, refirió la oradora que los conceptos habían sido respaldados con estudios de costo – servicio que se hicieron llegar por parte del ayuntamiento, al no existir uniformidad en la información que se tenía en la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, consideró retirarlas para exponerlas en la sesión ordinaria que corresponda; y Luis Ricardo Ferro Baeza para —reservarse los artículos cuatro, fracción primera, último párrafo, en relación al impuesto predial y veintidós, fracción segunda, referente a servicios de salud pública, a efecto de atender lo correspondiente al artículo seis de la Ley de Protección a los Animales del Estado de Guanajuato—, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas realizó una precisión con respecto a la primera reserva, puestas a consideración, no se registraron intervenciones, se recabó la votación y resultaron aprobadas por unanimidad al computarse doce votos en ambas reservas y, declaró el presidente tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. **15.** En el correspondiente a la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

—*ELD 371/LXVI-I*—, se registró el diputado Ernesto Millán Soberanes, para —reservarse los artículos catorce, fracción primera, inciso a, quince, fracción novena, veintiuno, con la adición de un último párrafo relacionado con la Ley de Protección Animal del Estado de Guanajuato y veintidós, fracción quinta, correspondientes a los servicios de: limpia, panteones, asistencia y salud pública y protección civil, respectivamente—, puestas a consideración las reservas, se registró la participación de la diputada María Isabel Ortiz Mantilla para hablar en contra de la primer reserva, pues dijo que no se trataba de un servicio concesionado, quien fue secundada por la diputada Susana Bermúdez Cano, se recabó la votación una a una de las reservas en el orden que se realizaron, las cuales dos resultaron aprobadas por unanimidad de las personas diputadas presentes al computarse once votos a favor en lo concerniente a servicios de asistencia y salud pública y la eliminación de los panteones concesionados, con respecto a las otras reservas, no resultaron aprobadas por mayoría al computarse un voto a favor y ocho en contra —respecto de limpia— y tres votos a favor y ocho votos en contra —con respecto a los servicios de protección civil— y, declaró el presidente tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. **16.** En el correspondiente a la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón —*ELD 360/LXVI-I*—, se registró la diputada María Isabel Ortiz Mantilla, para —reservarse el artículo treinta y dos, correspondiente a los servicios de asistencia y salud pública, para eliminar la sección décima octava, en razón de ser acciones que presta SIPINNA y su gratuidad—, puesta a consideración, no se registraron participaciones, se recabó la votación y resultó aprobada por unanimidad de las personas diputadas presentes al computarse nueve votos, la presidencia en consecuencia declaró tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. **17.** En el correspondiente a la Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón —*ELD 365/LXVI-I*—, se registró la diputada Angélica Casillas Martínez, para —reservarse el artículo cincuenta respecto a las facilidades de los servicios de asistencia y salud pública, correspondiente a los servicios de asistencia y salud pública, en congruencia de la eliminación de los servicios que presta SIPINNA y su gratuidad—, puesta a consideración, no se registraron participaciones, se recabó la votación y resultó aprobada por unanimidad de las personas diputadas presentes al computarse ocho votos. La diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, —se reservó los artículos dieciocho, veintidós y cincuenta y cuatro, correspondientes a los servicios de: seguridad pública para unificar la cuota más baja en los supuestos de causación de la conformidad municipal para la prestación de servicios de empresas privadas y su revalidación, de asistencia y salud pública para



dar claridad a los conceptos respecto a la Ley de protección Animal del Estado de Guanajuato y en facilidades en los servicios de casa de la cultura, incluir un descuento del cincuenta por ciento a los niños, niñas y adolescentes—, puestas a consideración y recabada la votación una a una, la primera y tercera reservas no se aprobaron por mayoría al computarse un voto a favor y nueve en contra y tres votos a favor y siete en contra, respecto de la segunda propuesta, esta resultó aprobada por mayoría al computarse nueve votos a favor y un voto en contra. La diputada Rocío Cervantes Barba, se —reservó el artículo treinta y tres, fracciones primera y segunda que corresponden a los servicios de asistencia y salud pública, a efecto de eliminarlo en sus términos por ser aquellos que presta SIPINNA y tienen naturaleza de gratuidad—, puesta a consideración, no se registraron intervenciones, se recabó la votación y resultó aprobada por unanimidad de las personas diputadas presentes al computarse diez votos. El diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero, —se reservó el artículo veinticuatro, fracción primera inciso c, correspondiente a los servicios de obra pública y desarrollo urbano respecto a la base, es decir, establecía el supuesto por metro lineal y por metro cuadrado— acotando la secretaría técnica que de acuerdo a la naturaleza del servicio que era sobre bardas, debía ser metro lineal, puesta a consideración, no se registraron participaciones, se recabó la votación y resultó aprobada por unanimidad al computarse diez votos y, la presidencia en consecuencia declaró tener por aprobados los artículos que contenía el dictamen. De igual forma el diputado presidente puso a disposición de la presidencia de la Mesa Directiva los dictámenes aprobados para agendarlos en la sesión ordinaria que les correspondiera. -----

Agotados los asuntos listados en el orden del día, la presidencia levantó la reunión a las dieciséis horas con veintinueve minutos de la fecha de su inicio y comunicó a las personas diputadas que se les citaría para la siguiente, por conducto de la secretaría técnica. -----

Forman parte de la presente minuta las reservas que presentaron las personas diputadas durante la discusión de los dictámenes. Doy fe. -----

Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputado Presidente

Juan Carlos Romero Hicks
Diputado Secretario

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Presidente de las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y Gobernación y Puntos Constitucionales
H. Congreso del Estado de Guanajuato
LXVI Legislatura
P r e s e n t e.

La que suscribe, Diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario de **morena** en la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, **me permito reservar los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública referidos en la fracción II por los servicios que presta los centros de control animal, inciso b) esterilización, numerales 1 y 2 propio al cobro por esterilización del Artículo 21, correspondiente al proyecto de dictamen de la Ley de Ingresos para el municipio de Pénjamo para el ejercicio fiscal 2026.**

Lo anterior, atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 226 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, refiere que las cuotas cobradas en cada derecho son de referencia anual en la Ley de Ingresos respectiva.

La Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato establece de manera precisa las atribuciones conferidas a los ayuntamientos, con el objetivo de preservar la salud pública y fomentar el bienestar animal. En este marco legal, el Artículo 6 determina que corresponde a los ayuntamientos la implementación de campañas de vacunación antirrábica, así como campañas sanitarias orientadas al control y erradicación de enfermedades.

De igual modo, la fracción VII del citado artículo subraya la responsabilidad de realizar acciones de desparasitación y, en la medida de lo posible, **organizar campañas de esterilización gratuitas**. Estas actividades deben ser llevadas a cabo en coordinación con las autoridades sanitarias estatales o federales, con el propósito de asegurar la eficacia y accesibilidad de las políticas públicas en materia de protección animal.

En consecuencia, la ejecución de **campañas gratuitas de esterilización** refuerza el compromiso de los ayuntamientos en relación con el control responsable de la población animal y la prevención de enfermedades, cumpliendo así con las funciones que les establece la legislación vigente.

Por todo lo anterior, desde el Grupo Parlamentario de *morena* proponemos agregar el siguiente párrafo al artículo 21: “Los servicios en materia de asistencia y salud pública referidos en la fracción II, inciso b), numerales 1 y 2 de este artículo, el Ayuntamiento deberá atender lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato”.

Para quedar como sigue:

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

...

- II. Centros de control animal:
 - b) Esterilización
 - 1. De hasta 10kg.
 - 2. De más de 10kg.

...

Dice	Debe decir
Sin correlativo. Se agrega un último párrafo.	<i>Los servicios en materia de asistencia y salud pública referidos en la fracción II, inciso b), numerales 1 y 2 de este artículo, el Ayuntamiento deberá atender lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato</i>

Guanajuato, Guanajuato a 08 de diciembre del 2025

PROTESTO LO NECESARIO



Diputada Martha Edith Moreno Valencia
Grupo Parlamentario de *morena*

Reserva al artículo 16 del decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2026

Como parte del decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, se observa que el artículo 16, relativo a los derechos por la expedición de prestación de servicios de seguridad pública, en atención al artículo 10 fracciones I y II de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, el cual establece que los ayuntamientos tienen dentro de su ámbito de competencia emitir el acuerdo de conformidad municipal así como su revalidación, respecto al prestador del servicio que solicita la autorización para prestar el servicio de seguridad privada; así como el criterio establecido por estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de estos servicios, se considera viable la modificación al proyecto de Decreto.

Por lo tanto, se propone la siguiente reserva para efectuar la referencia adecuada:

DICE:	DEBE DECIR:						
<p>Artículo 16. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, por elemento policial, por evento o jornada de 8 horas, se causarán y liquidarán a una cuota de \$487.72.</p>	<p>Artículo 16. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública:</p> <p>I. Cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, por evento o jornada de 8 horas, a una cuota de \$487.72</p> <p>II. Por la expedición de autorizaciones y permiso diversos, se pagarán de conformidad con la siguiente:</p> <p align="center">TARIFA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th align="center">Concepto</th> <th align="center">Monto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a. Otorgamiento de conformidad para funcionamiento de empresa de seguridad privada</td> <td align="right">\$8,436.48</td> </tr> <tr> <td>b. Revalidación anual de conformidad para funcionamiento de empresa de seguridad privada</td> <td align="right">\$8,436.48</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Monto	a. Otorgamiento de conformidad para funcionamiento de empresa de seguridad privada	\$8,436.48	b. Revalidación anual de conformidad para funcionamiento de empresa de seguridad privada	\$8,436.48
Concepto	Monto						
a. Otorgamiento de conformidad para funcionamiento de empresa de seguridad privada	\$8,436.48						
b. Revalidación anual de conformidad para funcionamiento de empresa de seguridad privada	\$8,436.48						

DIP. ROCÍO CERVANTES BARBA

Reserva al artículo 48 del decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2026

Como parte del decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Guanajuato, se observa que el artículo 48, relativo a los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, en su cuerpo normativo hace referencia al artículo 24, el cual corresponde a los servicios de práctica de avalúos y no a la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, como correctamente lo establece el artículo 28 del decreto.

Por lo tanto, se propone la siguiente reserva para efectuar la referencia adecuada:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 48. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 24 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.	Artículo 48. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.


DIP. MARÍA DE PILAR GÓMEZ ENRIQUEZ

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YURIRIA PARA 2026

ARTICULO	OBSERVACION	PROPUESTA
7 / ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	SE OBSERVA ERROR EN DENOMINACION DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES; DICE: " IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES", DEBE DECIR: IMPUESTO POR ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	SE recomienda atender criterio 6.20
14 / SERVICIO DE LIMPIA	SE RECOMIENDA ATENDER EL CRITERIO 6.26, EN DONDE SE ESTABLECE QUE TRATANDOSE DE DERECHOS, LOS ENCABEZADOS DEBEN COMENZAR CON EL ENUNCIADO " LOS DERECHOS POR..."	<p>LUEGO ENTONCES SE PROPONE LA SIGUIENTE REDACCIÓN:</p> <p>LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA SERA GRATUITO. SALVO POR LO DISPUESTO POR ESTE ARTICULO.</p> <p>CUANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SE REALICE A SOLICITUD DE PARTICULARES POR RAZONES ESPECIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE: "</p>
17 / SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	SI BIEN SE ATIENDE EL CRITERIO GENERAL APROBADO POR ESTAS COMISIONES UNIDAS, LO CIERTO ES QUE LA REDACCIÓN DEL DICTAMEN, PREDISPONE UNA ANTESALA DE APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN QUE DA GOBIERNO DEL ESTADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA AL DECIR: "	<p>PARA EVITAR VULNERAR ESFERAS DE COMPETENCIA ESTATAL, EN DONDE, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CONFORMIDAD, PUEDE EL ESTADO AUTORIZAR O NEGAR, O INCLUSO GENERAR CONFUSIÓN A LOS SOLICITANTES RESPECTO DE QUE CON EL DOCUMENTO MUNICIPAL ES UN HECHO QUE</p>

Reserva al artículo 4, fracción I inciso a) del decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2026

Como parte del decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se observa que en el dictamen no se realizó el cambio en la tabla del artículo 4, fracción I inciso a), conforme a las consideraciones técnicas de reestablecer la estructura progresiva de tasa de 2 al millar, de la ley vigente, relativa al impuesto predial de inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la ley, hasta los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

Por lo tanto, se propone la siguiente reserva para efectuar la modificación correspondiente:

DICE:				DEBE DECIR:			
Artículo 4, fracción I, a)				Artículo 4, fracción I, a)			
TASA DE 2 AL MILLAR				TASA DE 2 AL MILLAR			
Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos	Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior			Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$400,000.00	0.00200000	\$0.00	\$0.01	\$350,000.00	0.00200000	\$0.00
\$400,000.01	\$1,432,402.00	0.00220000	\$800.00	\$350,000.01	\$750,000.00	0.00210000	\$735.00
\$1,432,402.01	\$1,987,601.00	0.00242000	\$3,071.28	\$750,000.01	\$1,150,000.00	0.00220000	\$1,615.00
\$1,987,601.01	\$2,757,995.00	0.00266200	\$4,414.86	\$1,150,000.01	\$1,550,000.00	0.00230000	\$2,535.00
\$2,757,995.01	\$3,826,994.00	0.00292800	\$6,465.64	\$1,550,000.01	\$1,950,000.00	0.00240000	\$3,495.00
\$3,826,994.01	\$5,310,337.00	0.00322100	\$9,595.66	\$1,950,000.01	\$2,350,000.00	0.00250000	\$4,495.00
\$5,310,337.01	\$7,368,624.00	0.00354300	\$14,373.50	\$2,350,000.01	\$2,750,000.00	0.00251000	\$5,499.00
\$7,368,624.01	\$10,224,702.00	0.00389700	\$21,666.01	\$2,750,000.01	\$3,150,000.00	0.00251100	\$6,503.40
\$10,224,702.01	\$14,187,797.00	0.00428700	\$32,796.14	\$3,150,000.01	\$3,550,000.00	0.00251200	\$7,508.20
\$14,187,797.01	En adelante	0.00471600	\$49,785.92	\$3,550,000.01	\$4,050,000.00	0.00251300	\$8,513.40
				\$4,050,000.01	\$4,700,000.00	0.00251400	\$9,770.40
				\$4,700,000.01	\$5,400,000.00	0.00251500	\$11,405.15
				\$5,400,000.01	\$6,100,000.00	0.00251600	\$13,166.35
				\$6,100,000.01	\$6,800,000.00	0.00251700	\$14,928.25
				\$6,800,000.01	\$7,500,000.00	0.00251800	\$16,690.85
				\$7,500,000.01	\$8,200,000.00	0.00251900	\$18,454.15

	\$8,200,000.01	\$8,900,000.00	0.00252000	\$20,218.15
	\$8,900,000.01	\$9,600,000.00	0.00252100	\$21,982.85
	\$9,600,000.01	\$10,300,000.00	0.00252200	\$23,748.25
	\$10,300,000.01	\$12,000,000.00	0.00252210	\$25,513.72
	\$12,000,000.01	\$14,000,000.00	0.00252211	\$29,801.31
	\$14,000,000.01	\$18,000,000.00	0.00252212	\$34,845.55
	\$18,000,000.01	\$22,000,000.00	0.00252213	\$44,934.07
	\$22,000,000.01	En Adelante	0.00252214	\$55,022.63

Susana Bermúdez Cano

DIP. SUSANA BERMÚDEZ CANO

Reserva al artículo 22, fracción I inciso c) del decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2026

Como parte del decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se observa que en el dictamen se duplicaron en el decreto, los supuestos previstos inciso c) de la fracción I del artículo 22, relativo a los servicios de salud pública, de manera particular los derechos relativos a los servicios de guardería:

1. Inscripción \$105.66

2. Cuota mensual \$1,040.00

Ya que dichos conceptos, de acuerdo a la exposición de motivos de los iniciantes se señala que se eliminan del referido artículo 22 para trasladarlos a la **SECCIÓN DÉCIMO NOVENA**, denominada **SERVICIOS DE ASISTENCIA** en su artículo 34 del dictamen, lo cual no ocurrió, por lo que se están duplicando conceptos de causación que guardan identidad en redacción y monto, por lo que deberán eliminarse del artículo 22 atendiendo a la naturaleza del servicio.

Por lo tanto, se propone la siguiente reserva para efectuar la modificación correspondiente:

DICE:		DEBE DECIR:	
Art. 22		Art. 22	
I. Los servicios prestados por el DIF Municipal		I. Los servicios prestados por el DIF Municipal	
a) Servicio de Psicología:		a) Servicio de Psicología:	
1. Servicio Psicológico	\$187.20	1. Servicio Psicológico	\$187.20
b) Rehabilitación por sesión:		b) Rehabilitación por sesión:	
1. Sesión de terapia física	\$83.20	1. Sesión de terapia física	\$83.20
2. Sesión de Hidroterapia	\$104.00	2. Sesión de Hidroterapia	\$104.00
3. Sesión de Terapia de Lenguaje	\$83.20	3. Sesión de Terapia de Lenguaje	\$83.20
c) Por los servicios de guardería:			
1. Inscripción	\$105.66		
2. Cuota mensual	\$1,040.00		


DIP. SUSANA BERMÚDEZ CANO

Reserva al artículo 32, fracción XVI inciso c) del decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2026

Como parte del decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se observa que en el dictamen los derechos por concepto de venta de agua residual y tratada previstos en el inciso c), fracción XVI, se cambió la base del derecho de hectárea por metro cúbico, lo cual implica un incremento del 15%; sin embargo, al tratarse de un servicio para usuarios particularmente de uso de riego agrícola, se considera necesario ajustarlo al esquema de cobro vigente.

Por lo tanto, se propone la siguiente reserva para efectuar la modificación correspondiente:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 32 XVI. Venta de agua residual y tratada:	Artículo 32 XVI. Venta de agua residual y tratada:
c) Para riego agrícola metro cúbico \$0.32	c) Para riego agrícola hectárea/riego \$464.57


DIP. SUSANA BERMÚDEZ CANO

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Presidente de las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y Gobernación y Puntos Constitucionales
H. Congreso del Estado de Guanajuato
LXVI Legislatura
P r e s e n t e.

Diputada Maribel Aguilar González integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 200 y 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito reservar el **artículo 54** contenido en el dictamen por medio del cual se pretende aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de **Irapuato** para el ejercicio fiscal 2026, lo anterior atendiendo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 226 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece que las cuotas que se cobran por concepto de derechos deben fijarse con carácter anual en la respectiva Ley de Ingresos de cada municipio, lo que implica que cualquier cobro debe encontrarse debidamente previsto, justificado y actualizado conforme a dicho ordenamiento.

Por su parte, la **Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato** define con claridad las atribuciones que corresponden a los ayuntamientos en materia de protección animal, orientadas tanto a la salvaguarda de la salud pública como al bienestar de los animales. En este sentido, **el artículo 6** dispone que es competencia municipal la implementación de campañas de vacunación antirrábica, así como de acciones sanitarias dirigidas al control y erradicación de enfermedades.

Asimismo, el referido artículo en su **fracción VII** establece la obligación de realizar acciones de desparasitación y, en la medida de sus posibilidades, llevar a cabo campañas de esterilización gratuita, las cuales deberán ejecutarse de manera coordinada con las autoridades sanitarias estatales o federales, a fin de garantizar su cobertura, eficacia y accesibilidad.

En consecuencia, la realización de campañas gratuitas de esterilización constituye una acción que materializa el deber legal de los ayuntamientos en materia de control responsable de la población animal y de prevención de enfermedades, dando cumplimiento a las atribuciones que expresamente les confiere la legislación vigente.

El dictamen se hace referencia a una fracción inexistente, la obligación relativa a la desparasitación y a la realización, en la medida de lo posible, de campañas de esterilización gratuita se encuentra prevista en realidad en la **fracción II del propio artículo 22**, debiendo desarrollarse dichas acciones en coordinación con las autoridades sanitarias estatales o federales, a fin de garantizar su cobertura, eficacia y accesibilidad. Asimismo, debe precisarse que en el artículo 54 del dictamen se alude a una fracción IX que no existe dentro de la estructura normativa vigente, lo que constituye un error técnico que debe ser corregido para evitar ambigüedades en su interpretación y aplicación.

Propuesta:

Dice:	Debe decir:
Artículo 54. Las tarifas señaladas en el artículo 22 fracción IX en los incisos c) y d), podrán exentarse de pago, cuando la prestación del servicio se brinde con motivo de	Artículo 54. Las tarifas señaladas en el artículo 22 fracción II en los incisos c) y d), podrán exentarse de pago, cuando la prestación del servicio se brinde con motivo de

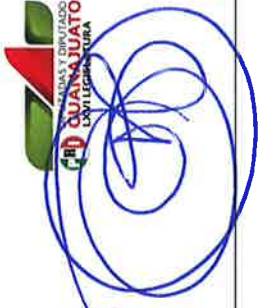
jornadas de esterilización gratuitas para mascotas caninas y felinas, tanto hembras como machos.	jornadas de esterilización gratuitas para mascotas caninas y felinas, tanto hembras como machos.
--	--

Guanajuato, Guanajuato a 08 de diciembre del 2025

PROTESTO LO NECESARIO

Diputada Maribel Aguilar González
Grupo Parlamentario de *morena*

**OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS
 DEL MUNICIPIO DE CELAYA PARA 2026**



ARTICULO	OBSERVACION	PROPUESTA
<p>31 / CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES</p>	<p>SE OBSERVA LA INCORPORACION DE 2 CONCEPTOS, PROPIAMENTE LA FRACCIÓN XV Y XVI, RESPECTO A CONSTANCIA DE HISTORIAL REGISTRAL Y CONSTANCIA DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD.</p> <p>PRIMERO COMENTAR QUE EL AYUNTAMIENTO NO CUENTA CON FÉ PUBLICA, SI BIEN DENTRO DE LA PRAXIS, ES EL SECRETARIO QUIEN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CUENTA CON UNA FÉ PUBLICA, ESTA ES PARCIAL, LUEGO ENTONCES, SU LABOR CERTIFICADORA SE CIRCUNSCRIBE A LA DACIÓN DE LA MISMA, PERO DE ACTOS DEL CABILDO, A AUTORIZAR EXPEDIR Y CERTIFICAR DOCUMENTOS OFICIALES, ACTAS Y CONSTANCIAS DE ORIGEN Y VECINDAD.</p> <p>ASÍ PUES, LOS ACTOS QUE SE INCORPORAN EN LAS FRACCIONES NO LE CORRESPONDEN POR MINISTERIO DE LEY, ES DECIR, EL AYUNTAMIENTO NO TIENE FACULTADES REGISTRALES NI MUCHO MENOS DE REGISTRO DE PROPIEDAD; ESTAS EN CAMBIO SON COMPETENCIA DEL ESTADO, DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO A TRAVES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS Y NOTARIAS, TRÁMITES DE LOS CUALES SE OFRECEN</p>	<p>SE PROPONE ELIMINAR LOS CONCEPTOS.</p>

EN EL ESTADO EN SUS OFICINAS REGIONALES, O INCLUSO EN LÍNEA.

NO PERDER DE VISTA QUE LA FUNCIÓN PRINCIPAL DE LOS CATASTROS MUNICIPALES RESIDE EN LA RECOPIACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE BIENES DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL, QUE ABARCA DATOS DE IDENTIFICACIÓN COMO LO ES SU UBICACIÓN, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, DIMENSIONES, VALOR Y NOMBRE DE PROPIETARIO.

Y AUNQUE CUENTE CON LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN, LO CIERTO ES QUE NO ES SU ATRIBUCIÓN NI LA DEL MUNICIPIO REGISTRARLOS, YA QUE LA FUNCIÓN REGISTRAL IMPLICA COMO SU NOMBRE LO INDICA, EL REGISTRO DE LOS BIENES ESTATALES; EL CUAL ES FUNDAMENTAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS PROPIETARIOS Y SUS DERECHOS SOBRE SUS PROPIEDADES. PRINCIPIO ERGA OMNES (GENERAR PUBLICIDAD A LOS ACTOS JURIDICOS QUE REQUIERAN PARA SURTIR EFECTOS CONTRA TERCEROS.) EN ATENCIÓN A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 2495 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO (TITULOS REGISTRABLES), EL ARTICULO 1, 2, 3, FRACCIÓN IV, XVII, XVII; 16 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y ANÁLOGOS.

EN CUANTO A LAS CERTIFICACIONES, ES UNA ATRIBUCIÓN QUE LE TOCA DE IGUAL MANERA AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, A TRAVES DEL SISTEMA DENOMINADO "SEGURENET", PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS DE LA MISMA, EN

DONDE CUMPLIMENTANDO LOS REQUISITOS, EL PROPIO REGISTRO TIENE LA ATRIBUCION DE EMITIR CERTIFICACIONES ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRAN LAS DE HISTORIAL REGISTRAL Y DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 56, 57, 58 Y 59 FRACCIONES III Y IV DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Presidente de Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales.
Sexagésima Sexta Legislatura
Presente.

Diputado Antonio Chaurand Sorzano, integrante del Grupo Parlamentario de morena, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 200 y 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito reservar el artículo **23** contenido en el dictamen por medio del cual se pretende aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de **Celaya** para el ejercicio fiscal 2026, lo anterior atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Desde el Grupo Parlamentario de morena sostenemos que las Leyes de Ingresos municipales deben construirse bajo criterios de responsabilidad hacendaria, pero también —y, sobre todo— bajo una lógica de justicia social y garantía de derechos.

Por ello, en el análisis efectuado por este grupo parlamentario se advierte la necesidad de incorporar por los servicios que presta el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Celaya, que incluye: cursos y talleres, diplomados y talleres especiales y campamento de verano, el Grupo Parlamentario de morena propone que el ayuntamiento otorgue un descuento a las niñas, niños y adolescentes, toda vez que el estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la cultura en términos del artículo tercero de nuestra Constitución Local y del artículo 7 fracción V y artículo 12 de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato. Esta obligación es reforzada en el caso de las niñas, niños y adolescentes en tanto el interés superior de la niñez mandata promover su participación en estas actividades bajo el principio de prioridad como parte de los derechos legislados en los artículos 56 y 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Dicho lo anterior, pongo a consideración la siguiente:

Propuesta

Dice	Propuesta
<p>Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:</p> <p>I. a II. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>Tratándose de niñas, niños y adolescentes, se les hará un descuento del 50% de la cuota establecida para la realización de las actividades previstas en dicho precepto.</p>

Guanajuato, Gto. 08 de diciembre de 2025



Diputado Antonio Chaurand Sorzano

Grupo Parlamentario de Morena

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Presidente de las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y Gobernación y Puntos Constitucionales
H. Congreso del Estado de Guanajuato
LXVI Legislatura
P r e s e n t e.

La que suscribe, **Diputada Martha Edith Moreno Valencia** integrante del Grupo Parlamentario de **morena** en la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, **me permito reservar los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública contenido en la fracción I por los servicios que presta la Dirección General de Desarrollo Social, inciso a) Centro de Control y Asistencia Animal, numerales 5 y 6 propio al cobro por esterilización del Artículo 24. En el mismo orden de ideas nos reservamos el artículo 54, último párrafo, correspondiente al proyecto de dictamen de la Ley de Ingresos para el municipio de Celaya para el ejercicio fiscal 2026.**

Lo anterior, atendiendo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 226 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, refiere que las cuotas cobradas en cada derecho son de referencia anual en la Ley de Ingresos respectiva.

La Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato establece de manera precisa las atribuciones conferidas a los ayuntamientos, con el objetivo de preservar la salud pública y fomentar el bienestar animal. En este marco legal, el Artículo 6 determina que corresponde a los ayuntamientos la implementación de campañas de vacunación antirrábica, así como campañas sanitarias orientadas al control y erradicación de enfermedades.

De igual modo, la fracción VII del citado artículo subraya la responsabilidad de realizar acciones de desparasitación y, en la medida de lo posible, **organizar campañas de esterilización gratuitas**. Estas actividades deben ser llevadas a cabo en coordinación con las autoridades sanitarias estatales o federales, con el propósito de asegurar la eficacia y accesibilidad de las políticas públicas en materia de protección animal.

En consecuencia, la ejecución de **campañas gratuitas de esterilización** refuerza el compromiso de los ayuntamientos en relación con el control responsable de la población animal y la prevención de enfermedades, cumpliendo así con las funciones que les establece la legislación vigente.

Por todo lo anterior, desde el Grupo Parlamentario de *morena* proponemos agregar el siguiente párrafo al artículo 24: “Los servicios en materia de asistencia y salud pública referidos en la fracción I, inciso a), numerales 5 y 6 de este artículo, el Ayuntamiento deberá atender lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato”.

Así mismo, en el **artículo 54**, proponemos actualizar en su último párrafo las referencias que hace en materia de campañas de esterilización.

Para quedar como sigue:

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

- I. Por los servicios que presta la Dirección General de Desarrollo Social

TARIFA

- a) Centro de Control y Asistencia Animal:

Dice	Debe decir
Sin correlativo. Se agrega un último párrafo.	Los servicios en materia de asistencia y salud pública referidos en la fracción I, inciso a), numerales 5 y 6 de este artículo, el Ayuntamiento deberá atender lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato

Artículo 54. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública. . .

Dice	Debe decir
Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en el artículo 24 fracción I, incisos e y f de esta Ley, sean otorgados mediante campañas de esterilización estos serán de manera gratuita, en base a lo establecido en la NOM-042-SSA2-SSA2-2006.	Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en el artículo 24 fracción I, inciso a), numerales 5 y 6 de esta Ley, sean otorgados mediante campañas de esterilización estos serán de manera gratuita, en base a lo establecido en la NOM-042-SSA2-SSA2-2006.

Guanajuato, Guanajuato a 08 de diciembre del 2025

PROTESTO LO NECESARIO



Diputada Martha Edith Moreno Valencia
Grupo Parlamentario de *morena*

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Presidente de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y Gobernación y
Puntos Constitucionales.
LXVI Legislatura
P R E S E N T E:**

Quienes suscriben, **diputado Rodrigo González Zaragoza, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 196 y 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y Gobernación y Puntos Constitucionales, la presente **reserva para modificar el artículo 30 de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato**. Al tenor de la siguiente:

PROPUESTA

La presente reserva tiene por objeto actualizar los parámetros de asignación mensual gratuita de agua potable para instituciones educativas públicas, así como el subsidio destinado a estancias infantiles, con el fin de garantizar que dichos valores reflejen adecuadamente las necesidades reales de consumo, conforme a estándares actualizados de bienestar, salud y operación institucional.

El artículo 30, fracción I, inciso d), establece actualmente dotaciones que han quedado desfasadas respecto del crecimiento poblacional escolar, las condiciones climáticas del municipio y los requerimientos operativos de los centros educativos y asistenciales. Mantener los valores vigentes implica que numerosas instituciones enfrenten insuficiencia en su asignación base, lo que repercute en su funcionamiento cotidiano y en la higiene y salud de la comunidad escolar.

En el caso de las instituciones educativas públicas, se propone incrementar proporcionalmente la asignación mensual por alumno, avanzando de 0.44, 0.55 y 0.66 m³ a 0.55, 0.66 y 0.77 m³, respectivamente. Esta medida se sustenta en que el consumo real por estudiante ha aumentado, tanto por factores climáticos como por la ampliación de actividades y servicios que requieren disponibilidad continua de agua (sanitarios, bebederos, limpieza y mantenimiento). Para las estancias infantiles, el subsidio actual de 25 litros diarios por usuario y personal administrativo resulta insuficiente para garantizar condiciones óptimas de higiene y protección de la salud, especialmente en niñas y niños en primera infancia. Por ello, se propone elevar dicha dotación a 35 litros diarios, lo cual permite una cobertura más adecuada del consumo mínimo indispensable en contextos de alta vulnerabilidad sanitaria.

La actualización propuesta no constituye un beneficio discrecional, sino una medida de política pública encaminada a promover condiciones básicas de suficiencia hídrica, indispensables para el adecuado desarrollo educativo, la seguridad sanitaria y el funcionamiento cotidiano de instituciones que prestan un servicio público esencial.

En consecuencia, la reserva busca armonizar la norma con la realidad operativa, garantizar el acceso mínimo al agua en espacios públicos educativos y asistenciales, y fortalecer el enfoque de protección a grupos prioritarios, sin contravenir los principios de sostenibilidad financiera del organismo operador.

Por ello, proponemos que la propuesta de proposición de punto de acuerdo se ampliada en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 30. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Servicio medido de agua potable:

Inciso d)

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en metros cúbicos por alumno por turno	0.44	0.55	0.66

Las estancias infantiles recibirán un subsidio por una dotación de **25 litros de agua diarios** por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme las tarifas establecidas para el servicio doméstico contenido en la presente fracción.

DEBE DECIR:

Artículo 30.

[...]

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en	0.55	0.66	0.77

metros cúbicos por alumno por turno			
---	--	--	--

Las estancias infantiles recibirán un subsidio por una dotación de **35 litros de agua diarios** por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme las tarifas establecidas para el servicio doméstico contenido en la presente fracción.

Congreso del Estado de Guanajuato, 8 de diciembre de 2025.



DIPUTADO RODRIGO GONZÁLEZ ZARAGOZA

Se propone en el decreto que está sujeto a nuestra consideración en las fracciones I y II del artículo 5, la sustitución de las tablas aplicables, ampliando de nueve a doce rangos, con la división del primero en la tabla vigente y la división en dos rangos en los últimos niveles, adicionalmente un ajuste de tasa.

Sin embargo, si bien corresponde a los municipios, en el ejercicio de su autonomía hacendaria, la formulación de sus iniciativas de ingresos, es atribución de este Poder validar que las cargas fiscales respeten los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria.

Bajo ese parámetro, la exposición de motivos y los anexos técnicos no ofrecen elementos que expliquen la racionalidad del incremento. Ello implicaría un ajuste de tasas en los rangos correspondientes sin distinción del valor fiscal de los inmuebles. Asimismo, no existe un criterio sobre la orientación específica de ese porcentaje de aumento pudiendo ser más alto o más bajo, por lo que es preciso tener elementos suficientes para justificar dicho porcentaje.

La modificación del primer rango en dos niveles genera, además, el riesgo de incorporar a contribuyentes que, bajo la tabla vigente, se ubican en un tramo inferior, de modo que ahora quedarían sujetos no solo a una tasa marginal más elevada, sino también al pago de una cuota fija adicional. Esto podría producir efectos regresivos con el esfuerzo de proporcionalidad que estas comisiones han sostenido en ejercicios anteriores, particularmente a los niveles de valor más bajos.

En atención a lo expuesto, y ante la ausencia de suficientes elementos, se propone desechar las modificaciones planteadas en la iniciativa para el Artículo 5, inciso a), fracciones I, II permaneciendo su redacción y tablas en los términos de la Ley vigente y de los criterios aprobados.

Karel Jared González W. 8/Dic/25.

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Presidente de Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales.
Sexagésima Sexta Legislatura
Presente.

Diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 90, 200 y 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito reservar **los artículos 15, fracción I, inciso k) y 24 fracción VIII** contenidos en el dictamen por medio del cual se pretende aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de **León** para el ejercicio fiscal 2026, lo anterior atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Desde el Grupo Parlamentario de Morena sostenemos que las Leyes de Ingresos municipales deben construirse bajo criterios de responsabilidad hacendaria, pero también —y sobre todo— bajo una lógica de justicia social y garantía de derechos.

Por ello, en el análisis efectuado por este grupo parlamentario se advierte la necesidad de ajustar diversos artículos para asegurar, primero, que se respeten los elementos técnicos mínimos establecidos por este Congreso, incluyendo el límite de incremento del 4% en cuotas y tarifas y la obligación de justificar cualquier alza superior, nueva tarifa o derecho con sustento jurídico, técnico y de costeo.

Y segundo, que las Leyes de Ingresos incorporen medidas de protección social que materialicen el humanismo mexicano, priorizando a personas víctimas de desaparición, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Al respecto se encuentra que, en el ejercicio fiscal anterior, la Ley de Ingresos del Municipio de León contemplaba explícitamente en su artículo 24, fracción VIII, la **gratuidad de los servicios de sutura, inyección y curación**, garantizando así el acceso a servicios médicos básicos sin costo. Dicha disposición fue eliminada en la propuesta 2026. Esta omisión normativa genera

incertidumbre, abre la puerta a posibles cobros discrecionales y constituye **un retroceso en términos de progresividad de derechos.**

Desde Morena proponemos **restituir la gratuidad de estos servicios** a través de la incorporación de un párrafo final en la fracción VIII del artículo 24, en congruencia con la legislación vigente el año anterior y con el principio de no regresividad en materia de derechos humanos.

Finalmente, en materia de agua potable de uso doméstico, el municipio reconoce un subsidio mensual de \$35 para personas adultas mayores y personas con discapacidad. No obstante, este Congreso, en el ámbito de sus atribuciones y conforme al deber de promover, proteger y garantizar los derechos humanos con base en el principio de progresividad, **puede ampliar este beneficio hasta un 50%**, como lo proponemos en nuestra reserva al artículo 15. Este ajuste se alinea con una visión social que reconoce la necesidad de apoyar a los grupos que enfrentan mayores barreras económicas.

Dicho lo anterior, pongo a consideración la siguiente:

Propuesta

Dice	Propuesta
<p>Artículo 15...</p> <p>I. Servicio de agua potable: ...</p> <p>Del inciso a) al j) ...</p> <p>k) Aquellos usuarios clasificados como uso doméstico que acrediten ante el SAPAL mediante la documentación oficial correspondiente, estar en una condición de persona adulta mayor o alguna discapacidad, recibirán un subsidio en el pago de las cuotas establecidas en esta fracción por una bonificación mensual de \$35.00 por cada usuario acreditado en la vivienda.</p> <p>El consumo excedente a dicha asignación deberá ser pagado mensualmente de conformidad con las tarifas correspondientes,</p>	<p>Artículo 15...</p> <p>I. Servicio de agua potable: ...</p> <p>Del inciso a) al j) ...</p> <p>k) Aquellos usuarios clasificados como uso doméstico que acrediten ante el SAPAL mediante la documentación oficial correspondiente, estar en una condición de persona adulta mayor o alguna discapacidad, recibirán un subsidio del 50% en el pago de las cuotas establecidas en esta fracción, aplicable a la vivienda donde residan.</p> <p>El consumo excedente a dicha asignación deberá ser pagado mensualmente de conformidad con las tarifas</p>

<p>con base en la tabla contenida en el inciso a, uso doméstico de esta fracción, así como su cuota base. El incentivo a que se refiere esta fracción beneficiará únicamente a los usuarios que no tengan adeudos por concepto de servicios de agua potable y alcantarillado.</p> <p>Lo anterior se aplicará solo a un domicilio por interesado y solo por una condición de las mencionadas a partir de su acreditación, en el siguiente mes de consumo. El interesado deberá acudir a renovar anualmente el subsidio de acuerdo con los mecanismos que para tal efecto establezca SAPAL.</p>	<p>correspondientes, con base en la tabla contenida en el inciso a, uso doméstico de esta fracción, así como su cuota base.</p> <p>El subsidio previsto en esta fracción se aplicará únicamente a un domicilio por usuario acreditado, y surtirá efectos a partir del mes siguiente a su acreditación.</p> <p>El subsidio no estará condicionado a la inexistencia de adeudos.</p>
<p>Artículo 24. ...</p> <p>I al VII...</p> <p>VIII. Por servicios asistenciales en materia de niñas, niños y adolescentes y familia: (Tabla)...</p> <p><i>Sin correlativo. Se agrega un último párrafo.</i></p>	<p>Artículo 24...</p> <p>I al VII...</p> <p>VIII. Por servicios asistenciales en materia de niñas, niños y adolescentes y familia: (Tabla)...</p> <p>En lo que se refiere a conceptos por sutura, inyección y curación, estos servicios serán gratuitos prestados por el DIF Municipal.</p>

Guanajuato, Gto. 08 de diciembre de 2025

Diputado David Martínez Mendizábal
Grupo Parlamentario de Morena

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Presidente de las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y Gobernación y Puntos Constitucionales
H. Congreso del Estado de Guanajuato
LXVI Legislatura
P r e s e n t e.

El que suscribe, Diputado Luis Ricardo Ferro Baeza integrante del Grupo Parlamentario de **morena** en la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, **me permito reservar los derechos relativos al cobro del impuesto predial aplicado a fraccionamientos, particularmente en lo referente a los criterios de determinación de valores y superficies, comprendidos en el último párrafo de la fracción I del artículo 4, correspondiente al proyecto de dictamen de la Ley de Ingresos para el municipio de San Miguel de Allende para el ejercicio fiscal 2026.**

Lo anterior, atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El último párrafo del artículo 4, fracción I, debe ser reservado porque contradice directamente el artículo 175 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el cual regula de manera expresa cómo debe actualizarse el valor de los inmuebles sujetos a fraccionamiento, limitándolo únicamente a los lotes efectivamente enajenados.

La disposición municipal introduce una actualización automática de toda la superficie, lo que implica una violación al principio de legalidad tributaria, pues la Ley de Ingresos no puede modificar ni crear elementos esenciales del impuesto predial. Asimismo, se vulnera la jerarquía normativa al pretender alterar lo que ya fue definido por una ley estatal, lo que constituye una extralimitación de las facultades municipales conforme al artículo 115 constitucional.

Esta redacción genera además un trato desigual e inequitable frente a los desarrolladores de otros municipios del estado, quienes no enfrentan una carga fiscal semejante. Finalmente, la disposición provoca inseguridad jurídica y un entorno adverso para la inversión, pues impone cargas anticipadas y contrarias al marco legal vigente, por lo que resulta indispensable su derogación o armonización con la legislación estatal.

Por todo lo anterior, desde el Grupo Parlamentario de *morena* proponemos reformar el último párrafo, de la fracción I del artículo 4, quedando como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el impuesto predial se causará y liquidará por año de calendario conforme a lo siguiente:

- I. Inmuebles urbanos, que comprenden aquellos ubicados dentro de la zona urbanizada de un centro de población, con edificaciones conforme a la siguiente:

.....

Dice	Debe decir
Los inmuebles que cuenten con una autorización para desarrollar un fraccionamiento o condominio, destinados a cualquiera de los usos contemplados en el artículo 402 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tributarán como inmuebles urbanos.	Los inmuebles que cuenten con autorización para desarrollar un fraccionamiento o condominio se sujetarán a la actualización del valor catastral únicamente respecto de los lotes efectivamente enajenados, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; la superficie restante se actualizará en los términos establecidos por la citada ley.

Guanajuato, Guanajuato a 08 de diciembre del 2025

PROTESTO LO NECESARIO



Diputado Luis Ricardo Ferro Baeza
Grupo Parlamentario de *morena*

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Presidente de las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y Gobernación y Puntos Constitucionales
H. Congreso del Estado de Guanajuato
LXVI Legislatura
P r e s e n t e.

El que suscribe, Diputado Luis Ricardo Ferro Baeza integrante del Grupo Parlamentario de **morena** en la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, **me permito reservar los derechos por la prestación de los servicios de salud pública contenido en la fracción II por los servicios de centro de control animal, inciso a) propio al cobro por esterilización de perros y gatos en campaña municipal masiva del Artículo 22, correspondiente al proyecto de dictamen de la Ley de Ingresos para el municipio de San Miguel de Allende para el ejercicio fiscal 2026.**

Lo anterior, atendiendo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 226 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, refiere que las cuotas cobradas en cada derecho son de referencia anual en la Ley de Ingresos respectiva.

La Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato establece de manera precisa las atribuciones conferidas a los ayuntamientos, con el objetivo de preservar la salud pública y fomentar el bienestar animal. En este marco legal, el Artículo 6 determina que corresponde a los ayuntamientos la implementación de campañas de vacunación antirrábica, así como campañas sanitarias orientadas al control y erradicación de enfermedades.

De igual modo, la fracción VII del citado artículo subraya la responsabilidad de realizar acciones de desparasitación y, en la medida de lo posible, **organizar campañas de esterilización gratuitas**. Estas actividades deben ser llevadas a cabo en coordinación con las autoridades sanitarias estatales o federales, con el propósito de asegurar la eficacia y accesibilidad de las políticas públicas en materia de protección animal.

En consecuencia, la ejecución de **campañas gratuitas de esterilización** refuerza el compromiso de los ayuntamientos en relación con el control responsable de la población animal y la prevención de enfermedades, cumpliendo así con las funciones que les establece la legislación vigente.

Por todo lo anterior, desde el Grupo Parlamentario de *morena* proponemos agregar el siguiente párrafo al artículo 22 “Los cobros en materia de salud pública referidos en la fracción II inciso a) de este artículo, el Ayuntamiento deberá atender lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato”.

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de salud pública se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

- II. Centro de control animal:
 - a) Por esterilización, \$232.92.
 - b) Por sacrificio del animal, \$117.02.
 - c) Por disposición de animales sacrificados o muertos, \$58.54.
 - d) Pensión por día, \$47.56.

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en la fracción I de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

Dice	Debe decir
Sin correlativo. Se agrega un último párrafo.	Los cobros en materia de salud pública referidos en la fracción II inciso a) de este artículo, el Ayuntamiento deberá atender lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato a 08 de diciembre del 2025

PROTESTO LO NECESARIO



Diputado Luis Ricardo Ferro Baeza
Grupo Parlamentario de *morena*

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Presidente de las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y Gobernación y Puntos Constitucionales
H. Congreso del Estado de Guanajuato
LXVI Legislatura
P r e s e n t e.

El que suscribe, Diputado Ernesto Millán Soberanes, integrante del Grupo Parlamentario de **morena** en la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 200 y 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, **me permito reservar el inciso a) de la fracción I del artículo 14**, correspondiente al proyecto de dictamen de la Ley de Ingresos para el municipio de **Silao de la Victoria** para el ejercicio fiscal 2026.

Lo anterior, atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos en el Municipio de Silao, este último año ha dejado mucho que desear, actualmente dicho servicio se encuentra subcontratado por la Administración a una empresa privada y al mismo tiempo existe un litigio con la anterior empresa que prestaba el servicio, misma que contaba con una concesión.

En el presupuesto de ingresos para el año 2026, la administración municipal, pretende elevar este servicio en un 138% pasando de \$0.76 a \$1.81 lo cual está fuera de toda proporción, quedando la carga completa sobre el ciudadano, el principal aumento establecido en la justificación del iniciante es el costo de disposición final para el municipio por la empresa concesionaria, que asciende a \$1,250, cuando por obvias razones el costo anterior por la disposición final fue mucho menor.

En consecuencia, **desde el Grupo Parlamentario de *morena* proponemos ajustar las cantidades sobre la fracción I inciso a) del artículo 14** en función de limitarse al incremento de 4% establecido como criterio de este Congreso, para quedar de la siguiente manera:

Dice	Debe decir
a) Recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos no peligrosos por cada kilogramo	a) Recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos no peligrosos por cada kilogramo
Tarifa: \$1.81	Tarifa: \$0.79

Guanajuato, Guanajuato a 8 de diciembre del 2025

PROTESTO LO NECESARIO


Diputado Ernesto Millán Soberanes
Grupo Parlamentario de *morena*

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Presidente de las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y Gobernación y Puntos Constitucionales
H. Congreso del Estado de Guanajuato
LXVI Legislatura
P r e s e n t e.

El que suscribe, Diputado Ernesto Millán Soberanes, integrante del Grupo Parlamentario de **morena** en la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 200 y 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, **me permito reservar el artículo 15 fracción IX** correspondiente al proyecto de dictamen de la Ley de Ingresos para el municipio de **Silao de la Victoria** para el ejercicio fiscal 2026.

Lo anterior, atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El derecho al uso del servicio de panteones que otorga cada municipio deberá de ser accesible para toda la población, los ciudadanos se encuentran ante una problemática grave con la muerte de un familiar debido a los altos costos que deben desembolsar y a esto se le suma los establecidos por los municipios.

El servicio por inhumación de cadáver, depósitos de restos áridos o cenizas en panteones concesionados es un derecho nuevo para el próximo ejercicio fiscal integrado en el presupuesto por el municipio de Silao, y si bien es cierto es un servicio otorgado por el municipio, este no justifica la cantidad establecida por el cobro que es de \$2,163.20.

En consecuencia, **desde el Grupo Parlamentario de morena proponemos eliminar la fracción IX del artículo 15** para quedar de la siguiente manera:

Dice	Debe decir
IX. Por inhumación de cadáver, depósitos de restos áridos o cenizas en panteones concesionados Tarifa: \$2,163.20	Se elimina

Guanajuato, Guanajuato a 8 de diciembre del 2025

PROTESTO LO NECESARIO



Diputado Ernesto Millán Soberanes
Grupo Parlamentario de *morena*

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Presidente de las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y Gobernación y Puntos Constitucionales
H. Congreso del Estado de Guanajuato
LXVI Legislatura
P r e s e n t e.

El que suscribe, Diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario de **morena** en la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 200 y 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, **me permito reservar el artículo 21, correspondiente al** proyecto de dictamen de la Ley de Ingresos para el municipio de **Silao de la Victoria** para el ejercicio fiscal 2026. Lo anterior, atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 226 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, refiere que las cuotas cobradas en cada derecho son de referencia anual en la Ley de Ingresos respectiva.

La Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato establece de manera precisa las atribuciones conferidas a los ayuntamientos, con el objetivo de preservar la salud pública y fomentar el bienestar animal. En este marco legal, el Artículo 6 determina que corresponde a los ayuntamientos la implementación de campañas de vacunación antirrábica, así como campañas sanitarias orientadas al control y erradicación de enfermedades.

De igual modo, la fracción VII del citado artículo subraya la responsabilidad de realizar acciones de desparasitación y, en la medida de lo posible, **organizar campañas de esterilización gratuitas.** Estas actividades deben

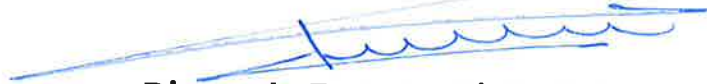
ser llevadas a cabo en coordinación con las autoridades sanitarias estatales o federales, con el propósito de asegurar la eficacia y accesibilidad de las políticas públicas en materia de protección animal.

En consecuencia, la ejecución de **campañas gratuitas de esterilización** refuerza el compromiso de los ayuntamientos en relación con el control responsable de la población animal y la prevención de enfermedades, cumpliendo así con las funciones que les establece la legislación vigente.

Por todo lo anterior, desde el Grupo Parlamentario de *morena* proponemos agregar un último párrafo al artículo 21:

Dice	Debe decir
Sin correlativo. Se agrega un último párrafo.	Los cobros en materia de salud pública referidos en la fracción II inciso c) y d) de este artículo, el Ayuntamiento deberá atender lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato a 08 de diciembre del 2025
PROTESTO LO NECESARIO



Diputado Ernesto Millán Soberanes
Grupo Parlamentario de *morena*

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Presidente de las Comisiones Unidas de Hacienda y
Fiscalización y Gobernación y Puntos Constitucionales
H. Congreso del Estado de Guanajuato
LXVI Legislatura
P r e s e n t e.

El que suscribe, Diputado Ernesto Millán Soberanes, integrante del Grupo Parlamentario de **morena** en la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 200 y 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, **me permito reservar las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 22** correspondiente al proyecto de dictamen de la Ley de Ingresos para el municipio de **Silao de la Victoria** para el ejercicio fiscal 2026.

Lo anterior, atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sin lugar a duda, las actividades que realizan las áreas de protección civil en los municipios son de suma importancia, las respuestas a los llamados de emergencias, las revisiones de instalaciones de negocios, inspecciones domiciliarias entre otras, son de vida o muerte.

Sin embargo también es una responsabilidad municipal, prever que las acciones y actividades que se realicen por Protección Civil estén apegadas a derecho, lo cual no es el caso de las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 22 de la ley de ingresos del Municipio de Silao de la Victoria, esto en virtud de no estar justificados los costos, tales como los \$2,150 que se quiere cobrar por Plan de Contingencia o los \$3,900 que se pretende cobrar por eventos, especiales o de afluencia masiva.

Expresa el municipio en su justificación que ya se realizan actualmente y que no se tenían considerados los cobros en las leyes de ingresos, sin

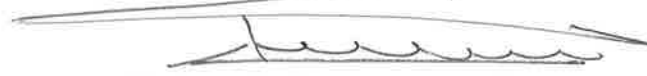
embargo presentan una justificación ambigua y sin sustento jurídico o económico.

En consecuencia, **desde el Grupo Parlamentario de *morena* proponemos eliminar las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo 22** para quedar de la siguiente manera:

Dice	Debe decir
V. Plan de Contingencia Tarifa: \$2,150.67	Se elimina fracción
VI. Factibilidad de Análisis de riesgo Tarifa: \$2,150.67	Se elimina fracción
VII. Constancia al cumplimiento de medidas de seguridad Tarifa: \$496.08	Se elimina fracción
VIII. Personal asignado a la evaluación de simulacros Tarifa: \$496.08	Se elimina fracción
IX. Inspección de vehículos de transporte y comercios de hidrocarburos por unidad Tarifa: \$536.94	Se elimina fracción
X. Anuencia para eventos, especiales o eventos públicos de afluencia masiva, maniobras de operación en la vía pública por obra carga y descarga de materiales peligrosos, maquinaria y todas aquellas que impliquen un riesgo a la integridad física de las personas, por el periodo del evento Tarifa: \$3,900	Se elimina fracción
XI. Instalación de circos y estructuras en periodos máximos a dos semanas Tarifa: \$652.08	Se elimina fracción

Guanajuato, Guanajuato a 8 de diciembre del 2025
PROTESTO LO NECESARIO

Guanajuato, Guanajuato a 8 de diciembre del 2025
PROTESTO LO NECESARIO



Diputado Ernesto Millán Soberanes
Grupo Parlamentario de *morena*

Reserva al artículo 32 del decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2026

Como parte del decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, se observa que en el dictamen se omitió eliminar el artículo 32 que alude a los servicios prestados por SIPINNA, a través de la Procuraduría Auxiliar de la Protección del Niñas, Niños y Adolescente municipal, al tratarse de servicios que debe otorgar el municipio a título gratuito, derivados de las obligaciones establecidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, por lo que deberá eliminarse este artículo 32, junto con la SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA relativa a SERVICIOS DE ASISTENCIA del dictamen.



DIP. MARIA ISABEL ORTÍZ MANTILLA

Reserva al artículo 50, fracciones I y II del decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2026

Como parte del decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, se observa que en el dictamen se omitió modificar la fracción I y eliminar la II de este artículo 50 que aluden a los servicios prestados por SIPINNA, a través de la Procuraduría Auxiliar de la Protección del Niñas, Niños y Adolescente municipal dado que en su contenido remite a los supuestos contenidos en las fracciones I y II del correlativo artículo 33, ambos supuestos fueron eliminados en el dictamen de dicho artículo, al tratarse de servicios que debe otorgar el municipio derivados del SIPINNA a título gratuito, derivados de las obligaciones establecidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, por lo que se deberán modificar la redacción de la fracción I y eliminar la fracción II de dicho artículo 50 del dictamen.

Por lo tanto, se propone la siguiente reserva para efectuar la modificación correspondiente:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 50. Los derechos por la prestación de asistencia y salud pública tendrán las siguientes facilidades administrativas:</p> <p>I. Tratándose de contribuyentes que se refiere a la fracción I, artículo 22 y fracción I, artículo 33, se podrán exentar de pago a los ciudadanos que por medio de oficio de alguna de las dependencias de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Francisco del Rincón, el Instituto Municipal para las Mujeres, la Procuraduría Auxiliar de la Protección del Niñas, Niños y Adolescente y Coordinación a Migrantes, soliciten alguno de los servicios que otorga la Dirección, con el fin de facilitar el acceso a la salud y ayudar en las gestiones que realizan las dependencias de asistencia social, en específico para personas en situación</p>	<p>Artículo 50. Los derechos por la prestación de asistencia y salud pública tendrán las siguientes facilidades administrativas:</p> <p>I. Tratándose de contribuyentes que se refiere a la fracción I, artículo 22, se podrán exentar de pago a los ciudadanos que por medio de oficio de alguna de las dependencias de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Francisco del Rincón, el Instituto Municipal para las Mujeres, y Coordinación a Migrantes, soliciten alguno de los servicios que otorga la Dirección, con el fin de facilitar el acceso a la salud y ayudar en las gestiones que realizan las dependencias de asistencia social, en específico para personas en situación vulnerable con fundamento en la Ley de Asistencia Social y</p>

vulnerable con fundamento en la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato.

- II. A los contribuyentes que cuenten con un estudio socioeconómico se podrá aplicar el siguiente descuento a la consulta psicológica en tratamiento individual y familiar, en base a los puntos del diagnóstico, como lo indica la siguiente tabla:

Puntos del diagnóstico	% de descuento
25 – 30	30%
31 – 47	45%
48 – 62	60%
63 o más	75%

- III. Los contribuyentes cuya recaudación sea en base a las fracciones I y II inciso b) del artículo 33, podrá aplicarse el descuento de la siguiente tabla en base a la elaboración de un estudio socioeconómico.

Puntos	Nivel Socioeconómico	% descuento
De 25 - 30	No sujeta de asistencia social	0%
De 31 - 47	Baja vulnerabilidad	15%
De 48 - 62	Media vulnerabilidad	30%
De 63 o más	Alta vulnerabilidad	45%

Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato.

- II. Los contribuyentes cuya recaudación sea en base a las fracciones I y II inciso b) del artículo 33, podrá aplicarse el descuento de la siguiente tabla en base a la elaboración de un estudio socioeconómico.

Puntos	Nivel Socioeconómico	% descuento
De 25 - 30	No sujeta de asistencia social	0%
De 31 - 47	Baja vulnerabilidad	15%
De 48 - 62	Media vulnerabilidad	30%
De 63 o más	Alta vulnerabilidad	45%



DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Presidente de Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y
Puntos Constitucionales.
Sexagésima Sexta Legislatura
Presente.

Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 200 y 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito reservar el artículo 18. 22 y 54 contenido en el dictamen por medio del cual se pretende aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón para el ejercicio fiscal 2026, lo anterior atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Desde el Grupo Parlamentario de morena sostenemos que las Leyes de Ingresos municipales deben construirse bajo criterios de responsabilidad hacendaria, pero también —y sobre todo— bajo una lógica de justicia social y garantía de derechos.

Por ello, en el análisis efectuado por este grupo parlamentario se advierte la necesidad de ajustar diversos artículos para asegurar, primero, que se respeten los elementos técnicos mínimos establecidos por este Congreso, incluyendo el límite de incremento del 4% en cuotas y tarifas y la obligación de justificar cualquier alza superior, nueva tarifa o derecho con sustento jurídico, técnico y de costeo.

Y segundo, que las Leyes de Ingresos incorporen medidas de protección social que materialicen el humanismo mexicano, priorizando a personas víctimas de desaparición, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

En este sentido, del análisis del artículo 18 se advierte que el costo fijado para la revalidación de la conformidad de la autorización en materia de servicios de seguridad privada es idéntico al previsto para el trámite por primera vez. Sin embargo, la documentación presentada por el propio municipio en el costeo de este servicio señala un monto menor para la revalidación, lo que evidencia una discrepancia entre el costo justificado y el costo propuesto en la iniciativa.

La Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato en su Artículo 6, fracción VII, establece que los ayuntamientos deben implementar campañas de vacunación, desparasitación y, en la medida de lo posible, esterilización gratuita, en coordinación con autoridades sanitarias. Estas acciones son esenciales para la salud pública y el control responsable de la población animal. Por ello, desde el Grupo Parlamentario de morena proponemos incorporar al artículo 22 el párrafo siguiente: "Los cobros en materia de salud pública referidos en la fracción II inciso c) de este artículo deberán atender lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato".

En lo que respecta al artículo 54, relativo a los servicios prestados por la Casa de la Cultura y las bibliotecas públicas, particularmente en lo referente a las inscripciones a cursos, el Grupo Parlamentario de morena propone que el ayuntamiento otorgue un descuento a niñas, niños y adolescentes. Esta propuesta reconoce que el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la cultura, conforme al artículo 3 de la Constitución Local y a los artículos 7 fracción V y 12 de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato. Esta obligación es aún más reforzada tratándose de niñas, niños y adolescentes, pues el principio del interés superior de la niñez exige asegurar su participación y acceso prioritario a actividades culturales, como lo disponen los artículos 56 y 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. Cabe señalar que esta medida ya había sido solicitada por las y los regidores de morena del municipio de San Francisco del Rincón, siendo

injustificadamente rechazada por el ayuntamiento. Por ello, se considera necesario establecer estos costos preferenciales directamente en la Ley de Ingresos para el presente ejercicio fiscal.

Dicho lo anterior, pongo a consideración la siguiente:

Propuesta

Dice	Propuesta								
<p>Artículo 18. Los derechos para la prestación de los servicios en materia de seguridad privada se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <table border="1" data-bbox="215 934 808 1482"> <tr> <td data-bbox="215 934 578 1226">I. Por la conformidad que otorga el Ayuntamiento para obtener la autorización para la prestación de servicios en materia de seguridad privada</td> <td data-bbox="578 934 808 1226">\$7,705.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="215 1226 578 1482">II. Por la revalidación de la conformidad que otorga el Ayuntamiento para la prestación de servicios en materia de seguridad privada</td> <td data-bbox="578 1226 808 1482">\$7,705.00</td> </tr> </table>	I. Por la conformidad que otorga el Ayuntamiento para obtener la autorización para la prestación de servicios en materia de seguridad privada	\$7,705.00	II. Por la revalidación de la conformidad que otorga el Ayuntamiento para la prestación de servicios en materia de seguridad privada	\$7,705.00	<p>Artículo 18. Los derechos para la prestación de los servicios en materia de seguridad privada se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <table border="1" data-bbox="834 934 1427 1482"> <tr> <td data-bbox="834 934 1196 1226">I. Por la conformidad que otorga el Ayuntamiento para obtener la autorización para la prestación de servicios en materia de seguridad privada</td> <td data-bbox="1196 934 1427 1226">\$7,705.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="834 1226 1196 1482">II. Por la revalidación de la conformidad que otorga el Ayuntamiento para la prestación de servicios en materia de seguridad privada</td> <td data-bbox="1196 1226 1427 1482">\$5,902.00</td> </tr> </table>	I. Por la conformidad que otorga el Ayuntamiento para obtener la autorización para la prestación de servicios en materia de seguridad privada	\$7,705.00	II. Por la revalidación de la conformidad que otorga el Ayuntamiento para la prestación de servicios en materia de seguridad privada	\$5,902.00
I. Por la conformidad que otorga el Ayuntamiento para obtener la autorización para la prestación de servicios en materia de seguridad privada	\$7,705.00								
II. Por la revalidación de la conformidad que otorga el Ayuntamiento para la prestación de servicios en materia de seguridad privada	\$7,705.00								
I. Por la conformidad que otorga el Ayuntamiento para obtener la autorización para la prestación de servicios en materia de seguridad privada	\$7,705.00								
II. Por la revalidación de la conformidad que otorga el Ayuntamiento para la prestación de servicios en materia de seguridad privada	\$5,902.00								
<p>Artículo 22. Los derechos por la prestación....</p> <p>I a II ...</p> <p>Sin correlativo. Se agrega un último párrafo.</p>	<p>Artículo 22. Los derechos por la prestación....</p> <p>I a II ...</p> <p>Los cobros en materia de salud pública referidos en la fracción II inciso b) de este artículo, el Ayuntamiento deberá atender lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII</p>								

<p>Artículo 54. Tratándose de los derechos por los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura a que se refiere el artículo 32 del presente ordenamiento, se otorgará un descuento del 50% para adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas.</p> <p>De igual manera el descuento anterior...</p>	<p>de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.</p> <p>Artículo 54. Tratándose de los derechos por los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura a que se refiere el artículo 32 del presente ordenamiento, se otorgará un descuento del 50% para adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y a las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>De igual manera el descuento anterior...</p>
---	---

Guanajuato, Gto. 08 de diciembre de 2025



Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo

Grupo Parlamentario de Morena

**OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN PARA 2026**

ARTICULO	OBSERVACION	PROPUESTA
33 / SERVICIOS DE ASISTENCIA	SE OBSERVA QUE DECIDEN INCORPORAR SERVICIOS DE REHABILITACIÓN CON 6 FRACCIONES Y COSTOS; ASÍ COMO LOS SERVICIOS POR CUOTAS DE ASISTENCIA SOCIAL CADI.	SI BIEN ES CIERTO SON CONCEPTOS QUE SON CONSIDERADOS COMO DERECHOS LO CIERTO ES QUE DE LOS MISMOS EL AYUNTAMIENTO, NO ENVIÓ INFORMACIÓN DE COSTEO DE CADA UNO DE LOS SERVICIOS, INFORMACIÓN QUE INCLUSO ES CONFIRMADA POR LA UNIDAD DE LAS FINANZAS EN SU TARJETA DE ANALISIS DE DERECHOS, Y ESTA SITUACIÓN, AUNQUE NOBLE, RÓMPE LOS CRITERIOS TOMADOS POR ESTAS COMISIONES UNIDAS. EN ESE SENTIDO, SE PROPONE, ELIMINAR LOS CONCEPTOS.

San Felipe

El Artículo 32, en su redacción se alude a la imposición de que corresponde a la tarifa (\$900.00) por evento". Sin embargo, existe un amplio catálogo de eventos que pueden ser considerados públicos, por lo que resulta impreciso solo hacer referencia a "Eventos Públicos"

Además de que, por ejemplo, el caso del festival del mezcal, que en esta entidad se lleva a cabo hasta por tres días, no se especifica si de varios días constituye un solo evento o varios, ni si hay diferenciación entre eventos con o sin fines de lucro.

Esto puede generar criterios disparejos en la práctica y reclamaciones por falta de proporcionalidad, debido a ello y a la falta de justificación de dicha tarifa, así como de la especificación del servicio público que presta el municipio en los "Eventos Públicos" es que se solicita que la disposición normativa se aclare la temporalidad y la redacción propuesta es la siguiente:

Artículo 32. Los derechos por eventos públicos locales se causarán y liquidarán a una cuota de \$900.00 por día.

Irapuato

En el artículo 35 del Decreto, relativo a Servicios de Eventos Públicos Locales, se encuentra el concepto de "Permiso para evento en bardas, salones o establecimientos similares", el cual tiene una cuota de \$639.91, el cual no tiene una temporalidad establecida.

**DIPUTADO VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA
PRESIDENTE DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

RESERVAS

Comparezco a fin de presentar a esta comisión las siguientes reservas correspondientes al bloque 3:

Doctor Mora

Párrafo final de artículo 38, respecto del alcance del beneficio de descuento, se establece que "...el descuento no será extensivo a recargos y gastos de ejecución y **sólo se aplicará un descuento por usuario limitándose a los usuarios que tengan más de una toma.**" De la redacción de infiere que el descuento **sólo aplica** a quienes tienen más de una toma, o bien a quienes tienen varias tomas solo se les permitirá **un solo descuento**. Por lo que se sugiere a efecto de que exista claridad en la redacción, se incorpore el supuesto en el que aplicará el descuento, debiendo de prevalecer un solo descuento a quienes posean varias tomas, y la redacción propuesta es la siguiente:

Artículo 38. Los usuarios adultos mayores y personas con discapacidad que tributen en la tarifa doméstica y sus consumos tengan como máximo 12 m³ mensuales, gozarán de un descuento del 50% en su tarifa, el descuento no será extensivo a recargos y gastos de ejecución, sólo se aplicará un descuento por usuario, y a los usuarios con más de una toma se aplicará un solo descuento en la casa que habite el beneficiario.

Hay eventos de diferentes duraciones, por lo que creemos que se debe ser precisos en la ley sobre que temporalidad va a cubrir este concepto. Nuestra propuesta sería que el permiso fuera por día, o por 8 horas. En el caso de que sea por 8 horas se debe hacer una redacción que también contemple las fracciones extras al permiso de 8 horas.

Artículo 35. Los derechos por la expedición de permisos por eventos públicos locales generarán el cobro de derechos de conformidad con la siguiente: I. Permiso para evento en bardas, salones o establecimientos similares por día. \$639.91.

León

En la fracción III del artículo 5 de la iniciativa sometida a consideración, relativo a impuesto predial, se propone un incremento del 10% en la tasa aplicable. Sin embargo, tal modificación carece de sustento técnico y metodológico que permita valorar su razonabilidad fiscal. No se advierten elementos objetivos, criterios de proporcionalidad ni análisis de impacto que justifiquen la alteración del parámetro vigente, por lo que la medida resulta insuficientemente motivada desde la perspectiva de la equidad tributaria.

Los ajustes en tasas requieren una explicación clara de sus efectos en la carga fiscal efectiva de las personas contribuyentes, así como de su correspondencia con los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el marco constitucional. La variación porcentual propuesta no está acompañada de referentes o criterios socioeconómicos que permitan evaluar el cambio propuesto, además de que no se aportan elementos sobre las razones objetivas de ese aumento.

Ante la ausencia de motivación técnica y de parámetros objetivos que avalen el incremento planteado, **lo procedente es conservar la tasa actualmente vigente, garantizando así estabilidad normativa y respeto a los principios que rigen la potestad tributaria municipal.**

San Francisco del Rincón

Artículo 24, fracción I, inciso C) la redacción resulta confusa, ya que atiende al cobro tanto por metro lineal (\$4.26) así como por metro cuadrado, lo que hace referencia a diferentes superficies y unidades de medidas, por lo que atento a ello resulta indispensable definir si el cobro será por metro lineal o por metro cuadrado, por lo que se sugiere que, si la medida es metro lineal, quitar la referencia m².

Guanajuato, Gto., 8 de diciembre de 2025



Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero
Grupo Parlamentario del Partido Verde

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Presidente de Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de
Gobernación y Puntos Constitucionales.
Sexagésima Sexta Legislatura
Presente.

Diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 90; 200 y 201 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito reservar el **artículo 59** contenido en el dictamen por medio del cual se pretende aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de **Irapuato** para el ejercicio fiscal 2026, lo anterior atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Desde el Grupo Parlamentario de morena sostenemos que las Leyes de Ingresos municipales deben construirse bajo criterios de responsabilidad hacendaria, pero también —y sobre todo— bajo una lógica de justicia social y garantía de derechos.

Por ello, en el análisis efectuado por este grupo parlamentario se advierte la necesidad de ajustar el numeral 59 aludido para asegurar, primero, que se respeten los elementos técnicos mínimos establecidos por este Congreso, incluyendo el límite de incremento del 4% en cuotas y tarifas y la obligación de justificar cualquier alza superior, nueva tarifa o derecho con sustento jurídico, técnico y de costeo.

Y segundo, que las Leyes de Ingresos incorporen medidas de protección social que materialicen el humanismo mexicano, priorizando el desarrollo integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Irapuato.

Por lo anterior, en aras de lograr ese objetivo la propuesta del municipio otorga un descuento en los cobros de los servicios prestados por la Casa de la Cultura que incluyen Talleres, cursos o diplomados de artes plásticas o visuales; danza; idiomas, cursos artesanales, literatura y Artes Escénicas. El descuento aplicado previsto en el artículo 59, prevé un descuento del 30% cuando se aplique la modalidad mixta presencial y virtual de los talleres, cursos o diplomados.

La propuesta del Grupo Parlamentario de morena en la materia es agregar un segundo párrafo del 50% no acumulable al descuento sobre las modalidad presencial y mixta presencial- virtual, cuando los talleres cursos y diplomados se impartan a las niñas, niños y adolescentes, toda vez que el estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la cultura en términos del artículo tercero de nuestra Constitución Local y del artículo 7 fracción V y artículo 12 de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato. Esta obligación es reforzada en el caso de las niñas, niños y adolescentes en tanto el interés superior de la niñez mandata promover su participación en estas actividades bajo el principio de prioridad como parte de los derechos legislados en los artículos 56 y 58 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Dicho lo anterior, pongo a consideración la siguiente:

Dice...	Propuesta
<p>Artículo 59.</p> <p>Tratándose de los servicios especificados en la fracción II del Artículo 33 de esta Ley, se podrán impartir en modalidad (Presencial y/o virtual) de acuerdo con lo dispuesto por el Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación, mismo que se cobrarán conforme a las tarifas en la fracción mencionada y se realizará un descuento del 30% sobre estas, cuando se aplique la modalidad mixta presencial y virtual de los talleres, cursos o diplomados.</p>	<p>Artículo 59</p> <p>Tratándose de los servicios especificados en la fracción II del Artículo 33 de esta Ley, se podrán impartir en modalidad (Presencial y/o virtual) de acuerdo con lo dispuesto por el Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación, mismo que se cobrarán conforme a las tarifas en la fracción mencionada y se realizará un descuento del 30% sobre estas, cuando se aplique la modalidad mixta presencial y virtual de los talleres, cursos o diplomados.</p> <p>De igual manera, tratándose de estos servicios, las Niñas, Niños y Adolescentes podrán acceder a un descuento del 50% no acumulable al descuento previsto en el párrafo anterior respecto de dichas tarifas, cuando se aplique cualquiera de las modalidades presencial; mixta presencial y virtual de los talleres, cursos o diplomados.</p>

Guanajuato, Gto. 08 de Diciembre de 2025



Diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor

Grupo Parlamentario de Morena